**N° 15**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del trece de Abril de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Aguilar, Ávila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras y Gólcher.

**Artículo II**

Se conoció del recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Alejandro César Martínez, de nacionalidad nicaragüense, quien se halla recluido en la Cárcel Pública de Limón. El Comandante de Plaza de este lugar informa que la detención del recurrente obedece a que no tiene documentos que acrediten su permanencia legal en el país; a que es un agitador del orden público y atentó contra una autoridad; y a que por esos motivos, el Ministerio de Seguridad Pública ordenó que aquel abandonara el país; pero que no puede ser enviado al país de origen por ser enemigo del gobierno que impera allí, razón por la cual los parientes de Martínez solicitaron que se mantuviera preso mientras arreglaban su ingreso a otra nación. El Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad Pública en su informe confirma el rendido por el Comandante de Plaza y dice que se ha procedido así, con base en lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Cédula de Residencia y Registro de Extranjeros. Previa discusión, se dispuso declarar sin lugar el recurso, en la inteligencia de que la expulsión del recurrente debe ser decretada, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Oficina de Migración Nº 4 de 26 de abril de 1942, por resolución del Poder Ejecutivo, a la brevedad posible.

Los Magistrados Elizondo y Gólcher, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso; el primero con base en las siguientes razones: “Considero que el recurso de Hábeas Corpus, por su razón histórica, que fue la de una lucha de siglos del pueblo contra el poder arbitrario de Reyes absolutos y de gobiernos autocráticos, como lo revelan las más antiguas cartas inglesas, por defender el más preciado derecho del hombre, como es su libertad, pues este como dice Montesquieu “ha nacido en sociedad y en ella debe permanecer”, libre se entiende, mientras no se le compruebe que ha hecho un mal uso de ese derecho, por esas y muchas otras razones que podrían invocarse, de orden filosófico, para ameritar que es un recurso creado en defensa del ciudadano contra los abusos de la autoridad, creo que los Jueces debemos partir del principio o presunción juris tantum, de que el individuo que invoca nuestra protección, por considerar ilegítimamente restringida su libertad tiene motivos razonables para exigir, que la violación a su derecho termine, y que se le reintegre a su condición de hombre libre. Y esa presunción ha de mantenerse, mientras la autoridad sindicada de haberse extralimitado en sus funciones, entre las cuales la más importante es respetar la libertad humana, no compruebe que su actuación ha sido legal. En el caso en estudio, el Ministerio de Seguridad Pública, a cuya orden ha sido detenido el recurrente, motiva la restricción de libertad impuesta a este, en el hecho de que es un extranjero que no muestra pasaporte ni papeles en regla, que es persona de malos antecedentes, que ha cometido actos de subversión, y de que ha atentado contra un guardia civil. Para que esta Corte, pudiera tener como justas esas razones, y por ende legal la detención del recurrente, habría de tener a la vista una información, documentos, o prueba fehaciente de otra especie, que confirmaran esos motivos. Si ha de creerse a la autoridad, sin esa demostración, no solo se desvirtúa la función netamente democrática del recurso de Hábeas Corpus, sino que se crea un precedente muy peligroso, que estimularía a autoridades arbitrarias a extralimitaciones de su poder, pues la presunción juris tantum, a que antes hice alusión a favor del ciudadano, se cambiaría a favor de la autoridad, con graves peligros para la libertad del hombre.”.

Y el Magistrado Gólcher de acuerdo con las razones expuestas por él en un caso similar resuelto en sesión de 20 de Julio del año pasado.